



Radicación: 2023074971-3-000

Fecha: 2023-04-11 10:32 - Proceso: 2023074971

Trámite: 39-Licencia ambiental

7.6

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

### Auto No. 2292 del 29 de marzo de 2023

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM0738 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 2292 del 29 de marzo de 2023, el cual ordenó notificar a: **COMPAÑIA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S. COPP S.A.S.** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

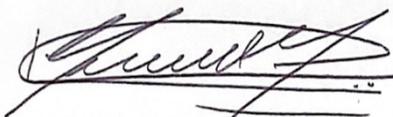
Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 2292 proferido el 29 de marzo de 2023, dentro del expediente No. LAM0738, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de notificaciones de ANLA, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página web de ANLA.

Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 11 de abril de 2023.





Radicación: 2023074971-3-000

Fecha: 2023-04-11 10:32 - Proceso: 2023074971

Trámite: 39-Licencia ambiental

**MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO (GGN)**  
Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

**Ejecutores**

ALEJANDRA ARIAS BRAVO  
Contratista



**Revisor / Líder**

ALEJANDRA ARIAS BRAVO  
Contratista



**Aprobadores**

MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO  
(GGN)

Coordinador del Grupo de Gestión de  
Notificaciones



**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Archívese en: **LAM0738**

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 02292

( 29 de marzo de 2023 )

**“Por el cual se revoca el Auto No. 11523 del 31 de diciembre de 2021 - Expediente LAM0738”**

### **LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 15 del Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 00415 del 12 de marzo de 2020, procede a revocar el Auto No. 11523 del 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 463 del 03 de mayo de 1996, el otrora Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -en adelante el Ministerio-, otorgó licencia ambiental a la empresa AMOCO COLOMBIA PETROLEUM COMPANY, para el proyecto denominado: *“Facilidades Centrales de Producción del Campo Opón”*, cuyo objetivo es la recolección, cuantificación y transferencia del gas hacia la estación de recibo en Barrancabermeja a través del gasoducto Opón – Barrancabermeja, y se localiza en el municipio de Cimitarra Departamento de Santander.

Que a través de la Resolución No. 391 del 09 de mayo de 2002, modificada por la Resolución No. 670 del 10 de junio de 2004, -el Ministerio- autorizó la cesión de los derechos y obligaciones otorgados mediante Resolución No. 463 del 03 de mayo de 1996, a favor de la COMPAÑÍA OPERADORA PTS PETROCOLOMBIA S.A. - COPP S.A., hoy COMPAÑÍA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S. - COPP S.A.S.

Que el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- efectuó seguimiento Documental Espacial para la vigencia 2021, al proyecto denominado: *“Facilidades Centrales de Producción del Campo Opón”*, en su fase de operación para el ICA 2019 (NO ALLEGADO), con base en la información contenida en las bases de datos de la Autoridad.

Que a través del Auto de Cobro No. 11523 del 31 de diciembre de 2021, el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal cobró a la empresa COMPAÑÍA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S. - COPP S.A.S. identificada con NIT. 830.054.854 la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL

**“Por el cual se revoca el Auto de Cobro No. 11523 del 31 de diciembre de 2021 - Expediente LAM0738”**

PESOS (\$14.530.000,00) M/L, por concepto de seguimiento documental espacial para el año 2021.

Que ante el no pago de la obligación, el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal remitió el título Ejecutivo -Auto de Cobro No. 11523 del 31 de diciembre de 2021 - al Grupo de Cobro Coactivo dependiente de la Oficina Asesora Jurídica para su respectivo cobro por vía coactiva.

Que mediante Memorando No. 2023023580-3-000 del 08 de febrero de 2023, el Grupo de Cobro Coactivo dependiente de la Oficina Asesora Jurídica de la -ANLA- efectuó entre otras, las siguientes observaciones al Auto de Cobro No. 11523 del 31 de diciembre de 2021, a saber:

“(…)

- *AUTO 11523 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022: verifique con el área técnica la titularidad del expediente ambiental LAM0738 dentro del cual se originó el Auto de cobro por seguimiento No. 11523 del 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con la situación de fusión societaria entre COMPAÑÍA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S. - COPP S.A.S y HADES E&P COLOMBIA S.A.S (ahora SANTAUBIN INTERNATIONAL SAS con NIT. 800.206.930-2)”*

(…)”

Que consultada la información registrada en la Plataforma de Registro Único Empresarial y Social -RUES- de las Cámaras de Comercio, se evidencia que: (i) el 23 de diciembre de 2019, la empresa COMPAÑÍA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S. – COPP S.A.S. identificada con NIT. 830.054.854 canceló la Matrícula Mercantil No. 00921775; (ii) Que por Documento Privado No. Sin Num del Representante Legal del 23 de diciembre de 2019, inscrita el 23 de diciembre de 2019 bajo el número 02536343 del libro IX, la sociedad HADES E&P COLOMBIA S.A.S (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad de la referencia, la cual se disuelve sin liquidarse; (iii) Por Acta No. 83 de la Asamblea de Accionistas, del 15 de agosto de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el número 02627014 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: HADES E&P COLOMBIA SAS., por el de: SAR COLOMBIA S.A.S.; y (iv) Por Acta No. 84 del 17 de octubre de 2020 de Accionista Único inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Noviembre de 2020 , con el No. 02634615 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SAR COLOMBIA S.A.S. a SAINT-AUBIN INTERNATIONAL S.A.S.

Que de la información obtenida en -RUES-, se advierte que la empresa COMPAÑÍA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S. – COPP S.A.S. identificada con NIT. 830.054.854 canceló la Matrícula Mercantil No. 00921775, fue absorbida mediante fusión por la sociedad HADES E&P COLOMBIA S.A.S. y procedió a disolverse sin liquidarse. Posteriormente la absorbente sociedad HADES E&P COLOMBIA S.A.S., cambio su nombre por el de SAR COLOMBIA S.A.S., quien a su vez cambió su denominación o razón social a SAINT-AUBIN INTERNATIONAL S.A.S., actualmente vigente.

Que el Auto No. 11523 del 31 de diciembre de 2021, a través del cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- cobró a la empresa COMPAÑÍA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S. – COPP S.A.S. identificada con NIT. 830.054.854, el servicio de seguimiento documental espacial dispuesto para la vigencia 2021, resulta **ineficaz**, por cuanto se dirigió a una persona jurídica que no

**“Por el cual se revoca el Auto de Cobro No. 11523 del 31 de diciembre de 2021 - Expediente LAM0738”**

existe dentro del ordenamiento jurídico por contar con la matrícula mercantil cancelada.

Que la Oficina Asesora Jurídica a través del Memorando No. 2023019869-3-000 del 01 de febrero de 2023, se pronunció acerca de la expedición de Autos de Cobro frente a titulares de instrumentos de control y manejo ambiental cuya matrícula se encuentra cancelada, así:

(...)

**a. La matrícula mercantil y los efectos de su cancelación**

*La matrícula mercantil es la prueba del registro que deben hacer los comerciantes (personas naturales y jurídicas) y los establecimientos de comercio para iniciar legalmente sus operaciones económicas (Título III, Decreto 410 de 1971. Código de Comercio) y su cancelación está precedida de la liquidación de la sociedad comercial correspondiente, por lo cual, de conformidad con el concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades a través de OFICIO 220-200886 del 22 de diciembre de 2015 (que se comparte), aquella desaparece como persona jurídica.*

(...)

*Teniendo en cuenta que, según lo señalado en la respuesta anterior, la cancelación de la matrícula mercantil supone la desaparición como persona jurídica, para el caso, del titular del instrumento de control y manejo ambiental, el acto administrativo de cobro carecería de destinatario ante el cual surtir la notificación prevista en el artículo 12 de la Resolución No. 1140 de 2022 (Resolución de Cobros), emanada de esta autoridad ambiental y, por tanto no adquiriría el estado de firmeza para poderla ejecutar materialmente.*

(...)”

Que los artículos 93 a 97 del capítulo IX de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, regula lo concerniente a: (i) iniciativa del procedimiento de revocación; (ii) competencia para tramitar y decidir el procedimiento de revocación; (iii) las causales de revocación; (iv) las causales de improcedencia; (v) la oportunidad para resolverlos y (vi) los requisitos necesarios para revocar actos de carácter particular y concreto, entre otros aspectos. Frente al particular, los artículos 93 al 97 Ibidem, prevén:

(...)

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

**ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA.** *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.*

**ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD.** *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.*

(...)

“Por el cual se revoca el Auto de Cobro No. 11523 del 31 de diciembre de 2021 - Expediente LAM0738”

**ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.**  
*Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

*Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.*

(Negrilla por fuera del texto original)

(...)”

Que, en virtud de la normatividad antes expuesta resulta procedente la revocatoria de oficio del Auto de Cobro No. 11523 del 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que al no existir la persona jurídica COMPAÑÍA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S. – COPP S.A.S. identificada con NIT. 830.054.854 dentro del ordenamiento jurídico colombiano por la cancelación de su matrícula, (i) no se creó o modificó una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría e (ii) igualmente, el acto administrativo no adquirió firmeza ante la imposibilidad jurídica de la Autoridad Ambiental para surtir el proceso de publicidad.

Que, en virtud de lo anterior, el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal procederá a disponer de la revocatoria de oficio del Auto de Cobro No. 11523 del 31 de diciembre de 2021, por considerar que resulta contrario a la constitución y a la Ley. No obstante, se pone de presente que la Autoridad Ambiental con posterioridad efectuará el cobro correspondiente al servicio de seguimiento documental espacial para el año 2021, a nombre de la absorbente HADES E&P COLOMBIA S.A.S. hoy SAINT-AUBIN INTERNATIONAL S.A.S. identificada con NIT. 800.206.930-2, teniendo en cuenta que la obligación pecuniaria no se ha extinguido.

Que, en consecuencia, la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- procederá a revocar el Auto de Cobro No. 11523 del 31 de diciembre de 2021, por medio del cual se cobró a la empresa COMPAÑÍA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S. – COPP S.A.S. identificada con NIT. 830.054.854, la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$14.530.000,00) M/L, por concepto de seguimiento documental espacial para el año 2021, dentro del expediente LAM0738.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Revocar el Auto No. 11523 del 31 de diciembre de 2021, por medio del cual se cobró a la empresa COMPAÑÍA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S. - COPP S.A.S. identificada con NIT. 830.054.854 la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS

**"Por el cual se revoca el Auto de Cobro No. 11523 del 31 de diciembre de 2021 - Expediente LAM0738"**

(\$14.530.000,00) M/L, por concepto de seguimiento documental espacial para el año 2021, dentro del expediente LAM0738.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a las empresas COMPAÑÍA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S. - COPP S.A.S. y SAINT-AUBIN INTERNATIONAL S.A.S. a través de sus representantes legales o apoderados debidamente constituidos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, por lo cual quedará en firme, de conformidad con los términos previstos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 18 de enero de 2011-.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 de marzo de 2023



**ROCIO LOPEZ PALENCIA**

Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal

**Ejecutores**

ANDRES MAURICIO CARO BELLO  
Contratista



RAMIRO EZEQUIEL PADILLA  
RODRIGUEZ  
Profesional Especializado



**Revisor / Líder**

ROCIO LOPEZ PALENCIA  
Coordinadora del Grupo de Gestión  
Financiera y Presupuestal



Expediente No. LAM0738

Proceso No.: 2023066161

Archívese en: LAM0738  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.